

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 413.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Abril anterior me comunica la Real orden siguiente.

«Atendiendo S. M. á los perjuicios que sufre el ejercito por el considerable número de hombres que debiendo estar incorporados en él se hallan en sus casas, se ha servido mandar que para el 31 de Mayo próximo, sin falta alguna, quede entregado el total cupo de esa provincia correspondiente á la quinta de 1844, asi como los rezagos de las anteriores. S. M. quiere que V. S. despliegue la mayor energia para que sin consideracion ni miramiento alguno se cumpla esta Real orden; y que la Diputacion provincial proceda con entera sujecion á lo prevenido en el art. 88 de la ley de 2 de Noviembre de 1837; en el concepto que si en el plazo que queda designado no se efectuase la totalidad de la entrega de mozos, se cesará á V. S. y á la Diputacion, á la que por ahora competen todas las atribuciones que la espresada ley le señala, la mas estrecha responsabilidad. Del recibo de esta orden dará V. S. el oportuno aviso y cada 8 dias de las disposiciones adoptadas para su cumplimiento.—De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que sin levantar mano procuren dar concluidos los trabajos de tan interesante y retrasado servicio, en la inteligencia que para poner á cubierto la responsabilidad que se me impone por el Gobierno, la haré refluir sobre los que bajo cualquiera concepto evadiesen el esacto cumplimiento de lo mandado por S. M. en la inserta Real orden, avisando desde luego el recibo de esta circular. Córdoba 2 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 414.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Abril último me comunica la siguiente Real orden.

«He dado cuenta á la REINA de la comunicacion de V. S. fecha 18 de Marzo próximo pasado remitiendo el expediente de arbitrios para cubrir el deficit del presupuesto municipal de la villa de S. Sebastian de los Ballesteros, y consultando al mismo tiempo por que medios y con que formalidades se ha de acudir al que resulta en la mayor parte de los pueblos de la provincia, ya porque despues de publicada la ley orgánica de 8 de Enero último le es dudoso si está vigente la Real orden de 14 de Octubre anterior, ya porque prevee las innovaciones que puede sufrir esta parte de la administracion civil por efecto del nue-

vo sistema tributario que se premedita. Entera S. M. se ha dignado resolver en cuanto al primer punto que se pase dicho expediente al Ministerio de Hacienda para que oyendo á la direccion general de rentas provinciales manifieste su parecer, y en cuanto al segundo que manifieste á V. S. que la Real orden de 14 de Octubre ya citada está vigente, y con arreglo á ella y al art. 101 de la ley espresada no puede accederse á la imposicion de arbitrios sin que procedan los oportunos expedientes instruidos con todas las formalidades que previene dicha Real orden.—De la de S. M. lo digo V. S. para los efectos que correspondan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Ayuntamientos se arreglen á lo que en esta soberana disposicion se previene, á fin de que al proponer arbitrios tengan presente y cumplan con lo mandado en el artículo 101 de la ley de 8 de Enero de este año y Real orden de 14 de Octubre del anterior, circulada por este Gobierno político en 21 de dicho mes. Córdoba 1.º de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 423.

Los Sres. individuos de la Diputacion provincial residentes en la capital interin la misma tiene suspensas sus sesiones, me han hecho presente la falta de recursos en que se encuentra su depositaria para atender á las obligaciones del momento, y la necesidad de que espida orden á los Ayuntamientos de la provincia, para que en concepto de buena cuenta, ingresen en aquella dependencia lo correspondiente al primer semestre del presupuesto provincial para el corriente año, que deberá formalizarse con arreglo á la nueva ley de 8 de Enero último.

Tan justa reclamacion no ha podido menos de incitar mi celo en beneficio del servicio público, porque conozco de que careciendo esta corporacion de recursos pecuniarios, se verán desatendidas varias obligaciones del mayor interés, y por la razon de que en virtud de dicha ley están obligados los fondos de propios á continuar satisfaciendo los gastos provinciales. En esta atencion he resuelto dirigir á VV. la presente circular á fin de que haciendose cargo de la gravedad del compromiso en que se encuentra la Diputacion provincial, hagan un esfuerzo por cuantos medios esten en sus atribuciones, para que á la mayor brevedad ingresen en la Depositaria de aquella corporacion el primer semestre de la cantidad que por este concepto se les tiene fijado en los presupuestos municipales del corriente año, y bajo el concepto que aquella se entenderá á buena cuenta del cupo que se les designe luego que se

lleve á efecto el reparto que debe girarse con arreglo á la nueva ley.

Del zelo que distingue á las corporaciones municipales de esta provincia, no dudo que á esta circular se le dé el aprecio que se merece por estribar en el servicio público. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego. —Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 424.

En consecuencia de acuerdo de este dia, y mediante á no haber habido postor alguno á las caballerias que se anunció su subasta en el boletín oficial número 30, se señala para su nuevo remate el dia 9 de los corrientes á las 12 de su mañana, si antes no se hubiesen presentado sus dueños á justificar su propiedad. Y para su publicidad se anuncia en el boletín oficial. Córdoba 2 de Mayo de 1845.

Circular núm. 411.

Nota de las cantidades abonadas por la pagaduria militar de este distrito, por los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército en el 4.º trimestre del año anterior, del importe del 1 por 100 que corresponde al apoderado en Sevilla, y del liquido que cada Ayuntamiento debe percibir.

	Importe de las libranzas.		Rebaja de 1 por 100.		Liquido que los Ayuntamientos deben cobrar.	
Adamuz.	127	16	1	9	126	7
Aguilar.	176	12	1	26	174	20
Añora.	93	5	32		92	7
Benameji.	8	28	3		8	26
Bujalance.	212	20	2	4	210	16
Cabra.	226	28	2	9	224	19
Cañete.	146	11	1	16	144	29
Carcabuey.	155	28	1	19	154	9
Carlota.	294	10	2	32	291	12
Carpio.	2446		24	16	2421	18
Castro.	367	12	3	23	363	23
Conquista.	26			9	25	28
D.ª Mencía.	340	17	3	14	337	3
Espejo.	316	7	3	6	313	1
Fernán--nuez	166	8	1	23	164	19
Fuente Ob-juna.	19	7		7	19	
Hinojota.	48	6		16	47	24
Lucena.	5151	5	51	17	5099	22
Lugue.	372	21	3	25	368	30
Montalvan.	29	10		10	29	
Montilla.	1345	9	13	18	1331	28

Montoro.	167	10	1	23	165	21
Nueva Carte- lla.	8	31		3	8	28
Pedro Abad.	255	6	2	19	252	21
Posadas.	70	20		24	69	30
Pozoblanco.	80	32		27	80	5
Priego.	434	33	4	12	430	21
Puente Genil.	1162	25	11	21	1151	4
Rambla.	353	8	3	18	349	24
Sta. Ella.	1236	30	12	12	1224	18
Villa del Rio.	1788	30	17	30	1771	
Villaharta.	35	8		12	34	30
Villanueva de Córdoba.	29	3		10	28	27
Total.....	17693	20	176	32	17516	22

Las precedentes cantidades han sido satisfechas en metálico por la pagaduría militar de este distrito, al apoderado que la Diputación provincial tiene en Sevilla para activar la liquidación de los suministros, y con el descuento del 1 por 100 que le corresponde, han sido ingresadas en la Tesorería de Rentas de esta provincia, por cuenta de lo que los mismos pueblos, dueños de los suministros, adeudan por contribuciones, en cuenta de las cuales les estaban considerados. Las cartas de pago y los recibos del 1 por 100 obran en la secretaría de la Diputación, de donde las recogerán las personas que los respectivos Ayuntamientos autorizen para ello, y para firmar los competentes resguardos, sin cuya formalidad no serán entregadas.

Lo que participo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Abril de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. de los Ayuntamientos contenidos en la nota precedente.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 386.

A esta audiencia se ha comunicado por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia con fecha 10 del actual la Real orden que sigue.

«Consiguiente á lo dispuesto en la circular de 28 de Noviembre del año último sobre pago de sueldos, pongo en conocimiento de V. S. que con fecha 1.º de este mes se comunicaron por la dirección del tesoro las órdenes oportunas á las Intendencias de rentas para que haciendo efectivas las libranzas que se les giraban, procediesen al abono de una mensualidad á las clases activas dependientes de este Ministerio.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para inteligencia del tribu-

nal y noticia de los empleados en la administración de justicia de ese territorio.»

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 15 de Abril de 1845.—D. Máximo Fernandez Reynoso.—Sres. jueces de 1.ª instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 407.

D. José de Salas Espejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla, &c.

Por disposición del Sr. Gefe superior político, y de acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á la subasta en venta Real las suertes de tierra pertenecientes á este caudal de propios que á continuacion se espresan, cuyo producto se destina á cubrir el deficit del cupo designado á esta ciudad para gastos de la carretera.

En su virtud se ha señalado para su primer remate el día 13 del presente mes, para el 2.º el 23 del mismo y para el 3.º el 3 del prócsimo mes de Mayo.

Trance Fuente de las Casas

Núm. de las suertes.	Cabida.	Valor en rs. vn.
5. ^a	1 fanega.	1.100
6. ^a	id.	1.000
7. ^a	id.	1.000
8. ^a	id.	1.000
9. ^a	id.	1.000
10.	id.	1.000
11.	id.	1.000
12.	id.	1.000
13.	id.	1.100
14.	id.	1.100
15.	id.	1.000
16.	id.	1.000
17.	id.	1.000
18.	id.	1.000
19.	id.	1.000
20.	id.	1.000
22.	id.	1.100
24.	id.	1.125
28.	id.	1.100

Trance 1.º Arestinal.

1. ^a	1 fanega.	1.100
2. ^a	id.	1.100
3. ^a	id.	1.100
5. ^a	id.	1.200
7. ^a	id.	1.200
8. ^a	id.	1.100
9. ^a	id.	1.200
10.	id.	1.300

Trance 2.º Arestinal.

1. ^a	1 fanega.	1.000
2. ^a	id.	1.000
3. ^a	id.	1.000
4. ^a	id.	1.000
5. ^a	id.	1.000
6. ^a	id.	1.000
7. ^a	id.	1.000
8. ^a	id.	1.000
9. ^a	id.	1.000
10.	id.	1.000
11.	id.	1.000
12.	id.	1.000
13.	id.	1.000
14.	id.	1.000

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Montilla y Abril 3 de 1845.
—José de Salas Espejo.—Rafael Arjona, Srio.

Circular núm. 404.

D. Pedro Pérez de Perea, Alcalde constitucional de esta villa de Hinojosa.

Hago saber: que con la competente autorización se procede á la venta de 309 fanegas de trigo mitad de las existencias de su pósito nacional. La persona á quien acomode concurrirá el día 30 del actual á las casas consistoriales donde se ha de verificar su remate, entendido que según su calidad ha sido tasada cada fanega por peritos á 18 rs., y una de sus condiciones á dinero de contado en buena moneda usual y corriente. Hinojosa 21 de Abril de 1845.—Pedro Pérez de Perea.—Juan Blasco Parra, Srio.

Circular núm. 406.

D. Juan Antonio Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Morente, &c.

Hago saber: que consiguiente á la Real orden circulada por el Sr. Gefe. superior político de esta provincia en el boletín oficial núm. 34 ha acordado esta corporación municipal que presido se proceda á la venta de 341 fanegas de trigo mitad de las existencias del pósito nacional de esta villa, á precio de 22 rs. según la tasación hecha por los peritos nombrados al efecto, para atender á los gastos de la nueva carretera de la capital de Córdoba á Málaga. Lo que se hace saber al público para que la persona á quien acomode comprar el todo ó parte de ellas se presente en espresado establecimiento desde las 8 á las 12 del día, el cual estará abierto hasta que tenga efecto mencionada venta. Morente 18 de Abril de 1845.—Juan Antonio Jurado.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquín María Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Oviedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la iglesia mayor parroquial de Sr. S. Mateo de esta dicha ciudad fundó D. Cristóbal de Reyna Mesa, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el boletín oficial de esta provincia, que por segundo les señalo, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, y por la escribanía del infrascripto, á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Rafael Valero y Martínez, vecino de la ciudad de Córdoba, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la ciudad de Lucena á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Joaquín María Lasarte.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas y Palma.

ANUNCIO.

Quien quisiere arrendar un granero y una cuadra en esta ciudad, acuda á este establecimiento tipográfico á tratar de ajuste con D. Rafael de Ramos.

OTRO.

En tarde del día 30 de Abril último se perdió una yegua en S. Cayetano, propia de Felipe Barrionuevo, cuyas señas son castaña, careta, calzada, de 7 cuartas, edad de 8 á 9 años, domada, con un hierro que figura una C con una raya en medio, y una jáquima de cordel liada al pescuezo. La persona que se la haya encontrado se servirá entregarla á su dueño, quien le dará el hallazgo.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de García y Mante, calle de la Librería núm. 2.

1845.